EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140004300
DEMANDANTE: JOSE JARABA NIEBLES
DEMANDADO: HORTENCIA ISABEL HEREIRA MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo jojanie25@hotmail.com, se recibió el 10 de mayo de 2022, escrito suscrito por el demandante JOSÉ DEL CARMEN JARABA NIEBLES, quien solicitó embargo del salario que devenga la demandada como empleada de la Secretaría de Educación de Malambo.

Estudiado el expediente, el Despacho estima procedente acceder a la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y el artículo 155 del C.S.T., y en consecuencia, se ordenará decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada HORTENCIA HEREIRA MENDOZA en calidad de empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Malambo. Se ordenará limitar dicha medida en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 81.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada HORTENCIA HEREIRA MENDOZA en calidad de empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Malambo, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

2. Requerir al solicitante JOSÉ DEL CARMEN JARABA NIEBLES para que radique el oficio que se desprende de esta providencia o bien, aporte el canal digital al cual debe ser notificada la Secretaría.

3. Limitar la medida cautelar decretada en este proveído, en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 81.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 522-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 38 de fecha 23 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140004300
DEMANDANTE: JOSE JARABA NIEBLES
DEMANDADO: HORTENCIA ISABEL HEREIRA MENDOZA

Malambo, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1319AB

Señor pagador y/o tesorero Secretaría de Educación Municipal de Malambo
Malambo – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00043-00
DEMANDANTE: JOSÉ JARABA NIEBLES C.C. 8713659
DEMANDADO: HORTENCIA HEREIRA MENDOZA C.C. 22439044

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 22 de junio de 2022, ordenó decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada HORTENCIA HEREIRA MENDOZA en calidad de empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Malambo, *SIEMPRE Y CUANDO RESULTARE PROCEDENTE A LAS LUCES DE LAS REGLAS DE INEMBARGABILIDAD.* Limitar la medida en la suma de $ 81.000.000.

En consecuencia, de ser procedente, haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante JOSÉ JARABA NIEBLES identificada con C.C. 8713659.

Sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.